

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 279

Radicación nro. 76001311000320240003000

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Presenta la señora BERTHA LIBIA ARREDONDO, por medio de apoderado judicial, demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, la cual refiere mantuvo con la causante FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ SERRANO, demanda que dirige en contra de los herederos indeterminados.
2. Revisada la demanda se observa que adolece del siguiente defecto:
 - 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P, la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del causante, por lo que ha de precisarse si se conocen herederos determinados del causante FRANCISCO JAVIER, teniendo en cuenta los órdenes hereditarios (art. 1045 y ss. C.C.) no solo los ascendientes y descendientes, en caso tal, deberá indicar, sus direcciones electrónicas y físicas de notificación, según el caso, la calidad en que se les demanda y acompañarse la prueba del estado civil que acredite el parentesco.
 - 2.2. Hace mención a que el causante y la demandante procrearon una hija en común, aún menor de edad, en el mismo orden expuesto en el punto anterior, la demanda también debe dirigirse en contra de la heredera menor de edad, por lo que debe corregirse.
 - 2.3. Manifestarse, si se conoce o no, que se haya iniciado ante Juzgado o ante Notaría trámite de sucesión del causante FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ SERRANO.
 - 2.4. Debe señalarse cuál fue el domicilio en común de los pretensos compañeros permanentes, de manera específica.
 - 2.5. No se expresa con la claridad y precisión si existía vínculo conyugal de alguna de las partes con un tercero, si eran casados con un tercero, y en ese caso, si fue disuelto y liquidada la Sociedad Conyugal.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanentes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** al Doctor **GLORIA ISMENIA ROJAS DE PERLAZA**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0184915dfe18ab3673e293f0eda99d0be10f07f7c925afe085644332604c10d8
Documento generado en 04/03/2024 04:57:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>